

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL POR CONSTRUCCION VOLADIZOS USURPANDO AIRES DE VIAS PÚBLICAS

1. Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G 030 Derechos y Responsabilidades, Capítulo VII de las Infracciones y Sanciones, establece en:

Artículo 47.- Los actores del proceso de Edificación, personas naturales o jurídicas, o las entidades públicas que intervienen en el mismo, sin sujeción a las disposiciones en el presente Reglamento, incurrirán en violación del Código de Ética profesional y deberán ser sancionados por sus respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de las sanciones que se encuentren normadas en la legislación administrativa, civil y penal.

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones que en consecuencia correspondan imponer, serán determinadas por las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre la Habilitación Urbana o Edificación, las mismas que deben quedar establecidas en su correspondiente **Reglamento de Sanciones** y en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Capítulo VIII De las Responsabilidades Administrativa, Civil y Penal

Artículo 50.- Las responsabilidades de cada uno de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser carácter **Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso.**

Artículo 51.- La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos por acción u omisión, generen un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de los deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.

Artículo 52.- La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos por acción u omisión, generen un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.

Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.

2. La **Ley N° 29090, Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**, establece en:

CAPITULO III, EDIFICACIONES, Artículo 27°.- Control urbano

El órgano municipal, encargado del control urbano, realizara la verificación de la ejecución de las obras de edificación aprobadas en todas sus modalidades, bajo **responsabilidad administrativa, civil y/o penal.**

3. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Ordenanza Municipal N° 262-CMPC, Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.**

COD.	INFRACCION	% UIT	Sanción Complementaria
069	Proyectos de edificación con voladizos y ambientes diseñados fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas. Propietario Profesional proyectista	20 30	Devolución expediente, Denuncia al CIP y/o CAP
070	Por no respetar los planos aprobados en la ejecución de obra (construcción diferente a los planos aprobados por la Municipalidad). Propietario Profesional responsable de obra Maestro de obra	100 30 20	Demolición, Denuncia Fiscalía.
071	Obras de edificación sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas; o propiedad privada. Propietario Profesional responsable de obra Maestro de obra	100 30 20	Demolición, Denuncia Fiscalía.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL: Código Civil del Perú, respecto a la propiedad predial**, establece:

Artículo 954.- Extensión del derecho de propiedad.

La propiedad del predio **se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendido dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.** La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.

Artículo 957.-Normas aplicables a la propiedad predial

La propiedad predial queda **sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.**

5. **RESPONSABILIDAD PENAL: Ley N° 30076 Ley que modifica el Código Pena, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana. Modifica entre otros el artículo 204 del CODIGO PENAL DEL PERU:**

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

4.- **Sobre bienes del Estado** o de comunidades campesinas o nativas, **o sobre bienes destinados a servicios públicos** o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente.

7.- **Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.**

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de las usurpaciones de los inmuebles de propiedad pública o privada.